

Constancia

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2025

Visto el informe de secretaria, se pasa a despacho de la señora Juez el expediente para que sirva proveer.

HERNAN RIVERA MADROÑERO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto No. 0212

Expediente	76001-33-33-016-2024-00198-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA Correo Oficina Apoyo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandantes	MARIA AURELIANA BRAND SOLIS Y OTROS feyego@yahoo.com notificaciones@yepesgomezabogados.com henrybryon@yepesgomezabogados.com fernandoyepes@yepesgomezabogados.com
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co hebertportocarrero@gmail.com NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co. alvaro.mora676@casur.gov.co. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- buzonjudicial@uspec.gov.co johana.urena@uspec.gov.co
Llamado en garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificaciones@solidaria.com.co
Llamado en garantía	CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com siniestros.co@chubb.com
Llamado en garantía	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES COOPERATIVA. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Llamado en garantía	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Los señores María Aureliana Brand Solís, Ricardo Noriega Viveros, José Alberto Cardona, William Andrés Cardona Echeverry, Libia Noriega Viveros, Nubia Estela Noriega Viveros, Aldemar Muñoz Noriega, Deyanira Noriega Viveros, Jovita Noriega Viveros, Liliana Maritza Brand Dueñas, Dolly Maritza Ruiz Solís y Kenny Paola Benítez Arroyo, mediante apoderado judicial, incoaron demanda en contra del **Distrito**

Expediente No. 76001-33-33-016-2024-00198-00

Medio de Control: Reparación directa

Demandantes: María Aureliana Brand Solís y otros

Demandados: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios– USPEC y otros

Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda¹.

Notificado el auto admisorio de la demanda el **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali**², llamó en garantía a la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. Igualmente llamó en garantías a las compañías aseguradoras **Chubb Seguros de Colombia S.A., AIG Colombia Seguros Generales y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**³.

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en litigios como *sub-judice*, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. Igualmente permite la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso *sub-lite*, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros de Colombia S.A., AIG Colombia Seguros Generales y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, y así establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer las llamadas, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente demandado.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado judicial del **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali**, en contra de la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros de Colombia S.A., AIG Colombia Seguros Generales y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

¹ Ver índice No. 00002 Aplicativo Samai -Expediente Digital –

² Ver índice No. 00008 Aplicativo Samai -Expediente Digital – PDF06

³ Ibidem

Expediente No. 76001-33-33-016-2024-00198-00

Medio de Control: Reparación directa

Demandantes: María Aureliana Brand Solís y otros

Demandados: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios– USPEC y otros

SEGUNDO: CONCEDER a las llamadas en garantías un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que estas comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses⁴.

CUARTO: Notifíquese a las compañías **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros de Colombia S.A., AIG Colombia Seguros Generales y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Johana Marcela Ureña Cáceres, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.270.134 y T.P. No. 228.205 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios– USPEC**, en los términos y para los fines del poder conferido⁵.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Álvaro Antonio Mora Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.145.676 y T.P. No. 159.987 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, en los términos y para los fines del poder conferido⁶.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado Hébert Portocarrero Valverde, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.906 y T.P. No. 60.786 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali**⁷.

OCTAVO: Glosar a los autos los escritos de contestación de demanda, excepciones y llamados en garantía formulados por las entidades demandadas, para que conste y sea tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal⁸.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

⁴ Art. 66 C.G. Proceso. “... **Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior...**”

⁵ Ver índice No. 00006 Aplicativo Samai -Expediente Digital –

⁶ Ver índice No. 00007 Aplicativo Samai -Expediente Digital –

⁷ Ver índice No. 00006 Aplicativo Samai -Expediente Digital –

⁸ Ver índice No. 00006, 00007 y 00008 Aplicativo Samai -Expediente Digital –

Expediente No. 76001-33-33-016-2024-00198-00

Medio de Control: Reparación directa

Demandantes: María Aureliana Brand Solís y otros

Demandados: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios– USPEC y otros

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a29edd8b659ec7e09ad51b25ae9425cbcd7a586f1a6b7fdac20ca2c8944bbaf](#)

Documento generado en 19/02/2025 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>